

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra.
Rad: 2023-00049.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 134

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA promovida a través de apoderada judicial por el señor RICARDO NIETO ESTRADA C.C. 10.272.354 en contra de la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y del art. 6 de la ley 2213 de 2022, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor RICARDO NIETO ESTRADA C.C. 10.272.354 frente a la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921, por las siguientes sumas de dinero, Con base en la Letra de cambio LC-21113970125 respaldada por la Escritura N° 787 de mayo 6 de 2021.

1.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$67.000.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO (\$67.000.000 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la copropietaria del bien matrícula inmobiliaria N° 103-11889 ELIZABETH IRMGARD STORCH TORO R.C. 52.707.035, para que se pronuncie si es su deseo en el presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE C.C. 25.101.257 T.P. 126.026del CSJ, de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra.
Rad: 2023-00049.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 045 del 28 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

